



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **027** .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que acredito con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Círculo de Cali, **JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.647.486 obrando en su calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto No. 411.0.20.0020 del 26 de enero de 2011 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali y el acta de posesión No. 2509 de fecha enero 27 de 2011, quienes en adelante se denominaran **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y por la otra parte **JOSE ALCIBIADES RIAÑO VARGAS** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.909.251 expedida en Flandes, en su calidad de Representante Legal de entidad **LA FUNDACION INTEGRAL PARA AMERICA LATINA**, en adelante **FIPAL** entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2001 bajo el No. 999 del Libro I, con NIT No. 805.020.057-5, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: A)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución", entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. **B)** Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; ..." (Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190). (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99/93. **C)** Que con el presente convenio de asociación se pretende ejecutar parte del proyecto denominado "**RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA DEL HUMEDAL EL LIMONAR COMUNA 17 DE SANTIAGO DE CALI**", CON FICHA BP. 21043253. El cual es concordante con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capítulo IV, **ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA**. Igualmente se inscribe en el Macro proceso No. 4.4.5. **MUNICIPIO VERDE** que establece lineamientos de política. **D)** El DAGMA como autoridad ambiental se propone promover y desarrollar sus funciones permitiendo la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. De allí que sea necesario aunar esfuerzos con las Entidades públicas y privadas para preservar el medio ambiente. **E)** El artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. **F)** Los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. **G)** Que la **FUNDACIÓN FIPAL**, es



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **027** .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL

una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual tiene entre sus objetivos generales: "la coordinación de proyectos en el sector medio ambiente"... "la ejecución de proyectos para mejoría del medio ambiente y saneamiento básico" y cuenta con experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. **H)** Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en actividades de recuperación ambiental y paisajística, como en la formulación y ejecución de planes de manejo participativo y así mejorar las condiciones ambientales de la ciudad. **I)** Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir al mejoramiento paisajístico del Municipio de Cali, para implementar la rehabilitación y recuperación ambiental y paisajística del humedal el limonar, ubicado en la comuna 17 de Santiago de Cali. **J)** Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. **K)** En consideración a lo anterior, se escogió a la FUNDACION FIPAL por su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. **L)** El objeto social de la entidad FUNDACIÓN FIPAL le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** *Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a implementar la rehabilitación y recuperación ambiental y paisajística del humedal el limonar, ubicado en la comuna 17 de Santiago de Cali, según proyecto BP. 21043253.* **SEGUNDA: ACTIVIDADES.** Las actividades se desarrollara en el humedal el limonar que se señala en los estudios previos, conforme al costo de cada una de ellas; que justifican el valor presupuestado para el convenio y la proyección del aporte a realizar por la entidad con la cual se firme el mismo. Dichas actividades son: **1) DISEÑO ARQUITECTONICO Y PAISAJÍSTICO:** Consiste en la elaboración de planimetrías de planta, corte y alzadas específicas con los diseños paisajísticos del áreas a intervenir y el diseño de obra civil de acuerdo con la estrategia de rehabilitación de la que va a ser objeto el humedal. Debe contener los diseños acotados del sendero, los bordillos, el sistema de drenaje, la ubicación de zonas ajardinadas, especies ornamentales y herbáceas a utilizar, ficha paisajística de las especies arbóreas y ornamentales a implementar, diseño de plazoleta, diseño de la señalética y su ubicación en el recorrido. Los planos no serán inferiores a escalas 1-250. La información deberá entregarse en medio magnético y físico en dos (2) copias al DAGMA para su revisión, análisis y aprobación por parte del Grupo de Áreas Protegidas. De igual forma, luego de aprobado por el DAGMA, se deberá remitir a las diferentes entidades de la Administración Municipal, para la consecución de los permisos a que haya lugar. Deberá consultarse la normativa vigente a la fecha de elaboración y ejecución de los diseños frente a los elementos constitutivos del espacio público (MECEP, ICONTEC, PEPPEC, POT, Estatuto arbóreo, protocolo de recepción de zonas verdes DAGMA, etc.). Al contar con las aprobaciones de todas las dependencias, deberá presentar al DAGMA tres (3) copias digitales y físicas del producto terminado. **2) ESTUDIOS DE BATIMETRIA, PIEZOMETRIA E HIDROBIOLÓGICO:** Para reconformar el humedal y ampliar su capacidad de almacenamiento de agua a 3.000 m³, es necesario determinar la forma y la capacidad de embalse, para la lo cual se requiere de unos estudios preliminares como son: La Piezometría permite conocer la respuesta del acuífero a procesos de recarga, extracción o almacenamiento, el sentido del flujo, diferenciar áreas de recarga y de descarga,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **027** .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL

identificar divisorias hidrogeológicas y mostrar diferencias de parámetros hidrodinámicos, este estudio generaría una serie de mapas que nos orientaría la dirección hacia donde hacer la ampliación del reservorio, como una medida para rehabilitar el ecosistema de humedal. El estudio de Batrimetria es de suma importancia para conocer las características asociadas a la profundidad y el tamaño de los humedales o cuerpos de agua, ya que gracias a estas prácticas se pueden identificar con precisión los niveles del terreno en la cubeta lacustre, indispensables para el estudio de la morfometria de los ecosistemas de humedal. La realización de un estudio Hidrobiológico permitirá proporcionar datos sobre el estado del sistema acuático, documentar la variabilidad en el corto plazo de la calidad del agua, evaluar el impacto de la polución y evaluar índices biológicos, los cuales contemplan parámetros y variaciones del estado biológico del ecosistema respecto a la contaminación, para tener en cuenta en las decisiones de manejo del humedal. Se evalúa grupos de bacterias, virus, protozoos, cianobacterias, diatomeas y análisis microbiológicos e indicadores de la calidad del agua. **Acondicionamiento físico y paisajístico de 2.500 m² del entorno del humedal El Limonar, representado en un sendero ambiental y una plazoleta de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas**

3) LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO. La localización y replanteo se debe realizar utilizando comisión de topografía, la cual debe localizar en campo el eje del sendero y de la plazoleta. Se deberán instalar los "burros" en guadua con hilo visible y con nomenclatura en los ejes horizontales y verticales en donde se identifique la distancia del tramo en ML, y el nivel del punto referenciado respecto a la vía pública. La permanencia en obra de estos elementos de referencia deberá estar garantizada por el contratista en todas las fases constructivas del proyecto.

4) MOVIMIENTO DE TIERRA. Se excavará a máquina sin retiro para incrementar la capacidad de almacenamiento del humedal de acuerdo con los resultados de los estudios de Piezometria y Batimetria. Unidad de medida y pago: M3.

5) EXCAVACIÓN TIERRA A MANO. Se excavará una capa de 2 m de ancho por de 40 cm. de profundidad en todo el tramo del sendero y de 6 m x 6 m x 40 cm para la plazoleta, con el objetivo de extraer el suelo con material orgánico. En caso de encontrarse una capa de suelo con material orgánico de más de 40 cm de profundidad, deberá ser extraída en su totalidad una vez la INTERVENTORIA haya aprobado dicho trabajo y haya garantizado el equilibrio económico del convenio.

6) RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO: En las zonas donde por condiciones topográficas se deba rellenar o excavar para evitar la inundación del sendero, y de la plazoleta y de sus áreas aledañas, se deberá realizar la disposición de tierra amarilla ó saldos de excavación en sitio. Esta actividad deberá ser puesta en consideración de la INTERVENTORIA antes de iniciar su construcción y la modificación topográfica resultante deberá quedar consignada en la bitácora de la obra la modificación realizada al terreno así como en el plano final topográfico.

7) RELLENO ROCA MUERTA COMPACTADO-CILINDRO. Se instalará una sub-base en roca muerta compactada de 25 cm de espesor por 2 m de ancho para el sendero y 6 m x 6 m para la plazoleta. La compactación deberá hacerse en capas de 15 cm mediante cilindro compactador hasta alcanzar el 95% del Proctor modificado.

8) CORDÓN EN CONCRETO 2500 PSI (10X20-25CM). Como mecanismo de confinamiento del agregado pétreo (Polvillo) del sendero y la fundición del bordillo de la plazoleta, se deberá instalar una estructura en concreto de 25 cms de alto x 10 cm. de espesor en concreto de 2500 PSI. La formaleta a usar será metálica en su totalidad y en las zonas curvas que hubiere necesidad de ejecutar se deberá utilizar triplex aceitado para lograr un acabado liso en todas sus caras. Este ítem incluye el acero de ½" en 2 varillas longitudinales por metro y los estribos de ¼ cada 15 cm. amarrados con alambre en junta pata de gallina. De igual manera se deberá aplicar desencofrante a las formaletas para garantizar el acabado liso del bordillo. La desviación máxima permitida será del 1% por cada tramo de 2.40 mts. Para todo tramo que presente hormigqueo ó exposición de acero en su acabado se solicitará su demolición bajo costos del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 0 2 7 .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL**

contratista. En ningún momento se reconocerá este trabajo como labores adicionales al convenio. **9) PLAZOLETA EN ADOQUIN TIPO GUITARRA.** Instalación de cama de arena, instalación de adoquín peatonal rectangular de 20 cm x10 cm, aplicación de sello con arena y compactación con rana. **10) CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE.** Para el sendero en polvillo, se deberá nivelar la sub rasante de forma manual dándole los bombeos a ambos lados de mínimo el 2% para evitar empozamientos de agua y compactarse mediante cilindro compactador ó vibro compactador tipo rana hasta alcanzar el CBR del 95%. **11) PASES DE DESAGÜE SENDERO EN TUBERÍA PVC 3" A.F.** Para garantizar que los trabajos del sendero no implicarán empozamientos de agua ni dentro de su capa de rodamiento, ni en sus alrededores, se deberá instalar un sistema de drenaje de aguas lluvias en PVC de 3" ó aquella que en conjunto con la INTERVENTORÍA se apruebe para tal fin, siempre y cuando no se altere el equilibrio económico del convenio. **12) CORTE Y RETIRO RAÍZ D=4"- 12".** Dado el alto número de especies arbóreas que existen en el sitio de intervención se prevé que en las labores de excavación se deban realizar cortes y retiros de raíces que oscilan entre los 10 y los 15 cm. de diámetro. Este proceso se deberá coordinar con la INTERVENTORÍA y el Grupo de Mantenimiento de Arborización y Zonas Verdes del DAGMA, para que las labores de corte de raíz sean realizadas bajo su tutela. **Para el manejo ambiental del proyecto debe considerarse: 13) CORTE Y RETIRO RAÍZ 12.1"-20.0"** Dado el alto número de especies arbóreas que existen en el sitio de intervención se prevé que en las labores de excavación se deban realizar cortes y retiros de raíces que oscilan entre los 15 y los 25 cm. de diámetro. Este proceso se deberá coordinar con la INTERVENTORÍA y el Grupo de Mantenimiento de Arborización y Zonas Verdes del DAGMA, para que las labores de corte de raíz sean realizadas bajo su tutela. **14) CAPA DE RODAMIENTO SENDERO EN POLVILLO COMPACTADO.** Una vez se haya sido recibida la sub rasante con sus bombeos, se deberán aplicar varias capas de polvillo de ¼ en un espesor aproximado de 5 cm. Entre capa y capa se deberán compactar con vibro compactador tipo rana. **15) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TIERRA AGRÍCOLA.** Para brindar una superficie óptima para el desarrollo de los procesos de revegetalización o cambio de prados sobre el sitio a intervenir, se requiere el suministro de tierra agrícola en una altura de 10 cm. A esta capa se deben descontar los 3 cm. que ya trae incluido el M2 de prado a instalar según A.P.U de la gobernación por lo que por M2 de prado se requiere tan solo una capa de 7 cm. de tierra agrícola con componentes como la cascarilla de arroz que garantice un correcto prendimiento y crecimiento del prado a instalar. **16) EMPRADIZACIÓN GRAMA- PASTO TIPO GATEADORA.** La instalación del prado deberá realizarse seguida de riego de prendimiento. En zonas donde existan pendientes mayores a 30°, se deberán instalar pines que eviten la caída del prado instalado. De igual modo, se debe acordonar el área de trabajo y evitar al máximo el tránsito sobre el prado instalado. El DAGMA únicamente recibe los prados que presenten un correcto agarre al sustrato sobre el cual se ha sembrado. El contratista deberá proyectar el tiempo de siembra para que al momento de terminación de las obras se encuentre correctamente prendido. De no ser así el pago de este ítem no se autorizará **17) SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA ORNAMENTAL GRANDES H= 50-80 CMS Y PEQUEÑA H=20-40 CMS:** Las plantas ornamentales y herbáceas que se requieran típicas a los ecosistemas de bosque seco y de humedal, se deberá instalar siguiendo los diseños paisajísticos elaborados en el punto 3.3.2. de este documento. Al igual que el prado deberá contar con riego continuo que garantice el prendimiento y desarrollo normal de la planta. El DAGMA únicamente recibe las plantas ornamentales que presenten un correcto agarre al sustrato sobre el cual se ha sembrado. El contratista deberá proyectar el tiempo de siembra para que al momento de terminación de las obras se encuentren correctamente prendidas. De no ser así el pago de este ítem no se autorizará. **18) RECUPERACIÓN SUELO – ABONO:** En aquellas zonas donde se deban retirar residuos sólidos,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 027 .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL**

escombros o placas de concreto pre-existentes y que para su mejoramiento deban ser empradizadas, se deberá aplicar un abono que garantice el desarrollo de los elementos vegetales a plantar. Este ítem incluye también el mejoramiento de la tierra existente en el hoyado para la siembra de especies arbóreas. Esta labor deberá coordinarse con el Grupo administrador de VIVERO del DAGMA. **19) CORTE PRADO Y CONTROL MALEZA A MÁQUINA:** Durante todo el proceso de ejecución de las obras, la zona de intervención deberá mantener la capa vegetal existente correctamente podado a máquina, para garantizar el correcto desarrollo de los trabajos en cuanto a visibilidad de amojonamientos o burros de replanteo, además de aportar seguridad al personal y al transeúnte ocasional de las mismas. Al momento de la entrega del proyecto, se deberá presentar a la interventoría la totalidad del tramo a intervenir con su prado correctamente podado y retirados sus residuos de corte. **20) RIEGO DE PRENDIMIENTO (PRADO Y ESPECIES ARBÓREAS).** Durante los Dos (2) primeros meses posteriores a la siembra del prado o las especies arbóreas, se deben realizar todos los días un riego de prendimiento el cual debe realizarse temprano en la mañana o al anochecer, nunca debe realizarse bajo altas temperaturas. Este riego debe hacerse durante un período de tiempo mínimo de una hora. **21) RIEGO DE MANTENIMIENTO (PRADO Y ESPECIES ARBÓREAS).** Luego del prendimiento, se deben realizar riegos de mantenimiento con una frecuencia que depende de las condiciones climáticas. Así, para un fuerte verano se requerirían riegos con una intensidad diaria, mientras que en época invernal no son necesarios. **22) MANEJO BIOLÓGICO DE HORMIGA ARRIERA:** Desde el inicio de las obras se deberán acometer los trabajos que garanticen la erradicación total de las colonias existentes de Hormiga Arriera, aplicando las técnicas de control biológicos que sean necesarias para tal fin. Además de su eliminación se deberá garantizar la estabilidad de los terrenos afectados por ésta, haciendo especial énfasis que de encontrarse cavernas profundas, se autorizará su relleno con material del sitio. **23) RETIRO DE ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA <= 10 KM.** Durante la duración de la obra el sitio de trabajo debe permanecer libre de acumulación excesiva de residuos de demoliciones, excavaciones y de materiales de construcción, por lo que se debe hacer su retiro de manera continua cargando de forma manual volquetas que los transportarán a un sitio de disposición final autorizado por la autoridad ambiental a una distancia menor o igual a 10 km. **24) LIMPIEZA GENERAL.** A medida que se realizan los trabajos se deben ir recogiendo en toda el área de la obra los diferentes desechos generados (residuos de demoliciones, excavaciones, materiales de construcción, podas, etc.) y deben ser acumulados en un sitio adecuado que no represente riesgo el tránsito de trabajadores y peatones y que permita su fácil retiro mediante volquetas. **25) SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA.** Se debe instalar una valla que muestre a los peatones la información de la obra, tal como la entidad contratante, el contratista, nombre del contrato y duración del mismo. De igual forma hay que instalar avisos que indiquen a los peatones los sitios de desvío, senderos peatonales y alerta sobre peligros que se puedan correr al transitar alrededor de la obra. Por último se deben dejar avisos informativos sobre las especies vegetales sembradas y el uso adecuado del mobiliario urbano instalado. **26) PRUEBA DE PROCTOR MODIFICADO 95%.** Esta prueba permite conocer la calidad de elemento de relleno (roca muerta) que se está suministrando a la obra por parte del contratista y permite conocer si la resistencia del 95% requerida puede ser entregada por el insumo utilizado. **27) PRUEBA DE DENSIDAD DE TERRENO (DENSÍMETRO NUCLEAR).** Se debe verificar el porcentaje de compactación del Proctor Modificado realizado a los rellenos, mediante pruebas de densidad en sitio. El ensayo de densidad en sitio a realizar debe ser mediante el uso del densímetro nuclear, y debe tomarse un ensayo por cada 50 m² de relleno compactado. En el momento de realizar el ensayo se deben tomar todas las medidas de seguridad necesarias para el adecuado uso del densímetro, el cual debe ser manipulado por un operario calificado para tal fin. **28) SUMINISTRO E INSTALACIÓN**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **027** .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL

DE CINTA SEGURIDAD PREVENTIVA A= 8CM - 250MTS. En las áreas de trabajo donde se deba impedir el paso de peatones se debe aislar la zona mediante el uso de cinta de seguridad preventiva A= 8 cm. Esta cinta se debe instalar utilizando 3 líneas en postes de plástico diseñados especialmente para este fin. Los postes se deben instalar máximo cada 5 m. **29) PRUEBA DE COMPRESIÓN DE CILINDROS (1 C/ 10 M3 FUNDIDOS).** Se deben tomar pruebas del concreto elaborado en obra mediante la toma de cilindros para pruebas de resistencia a la compresión a los 28 días. Se debe tomar una prueba por cada 10 M3 de concreto preparado en el sitio. Cada prueba consiste en el llenado de 3 camisas metálicas de 10" de altura por 6" de diámetro, las cuales deben estar en buen estado. Después de tomadas las muestras, éstas se deben curar introduciendo los cilindros en un recipiente en donde deberán permanecer sumergidos en agua durante los 28 días en que deben alcanzar la resistencia final, además deberán estar protegidos de golpes ó movimientos. Dos de los tres cilindros son ensayados a compresión en un laboratorio de materiales debidamente acreditado. El tercer cilindro será ensayado en caso de que uno de los dos cilindros ensayados previamente arroje un resultado de resistencia muy bajo. **30) ANDEN DE CONCRETO H= 10CM 3000 PSI 1.50 MTR ANCHO. Obras de mitigación por riesgos y amueblamiento: 31) CONSTRUCCION DE GAVION.** Para la protección del talud, el cual debe ser construido en base de concreto ciclópeo, con estructura en encofrado metálico. **32) AMOBLAMIENTO.** Suministro de quince (15) bancas en madera con forja tipo EUCOL, y 12 bolardos de concreto tipo MIO. **TERCERA: DURACION.** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del convenio será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2011. **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es la suma de **TRECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$314.285.715)**, valor discriminado así: **APORTE MUNICIPIO DE CALI - DAGMA:** DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$285.714.286). **APORTE DEL ASOCIADO:** Se constituirá en especie correspondiente al diez (10%) del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali – DAGMA y que corresponda a realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio a suscribirse, especialmente dirigidas a las actividades estabilización del humedal tal como se describe en los estudios previos y en el documento contraprestación del Convenio que hace parte integral de la propuesta presentada por el Asociado. Este aporte se calcula en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$28.571.429)**, que será el valor que la entidad asociada aportará al convenio equivalente al diez (10%) del presupuesto oficial. **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 360003578 del Veinticinco (25) de Marzo de 2011. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali DAGMA entregará a la FUNDACION FIPAL entidad ejecutora, los aportes pactados de la siguiente manera: Un anticipo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) sobre el valor de las actividades que corresponde a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 114.285.714)** una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; y un segundo desembolso: correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor total del aporte a realizar por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA es decir la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **027** .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL

PESOS MCTE (\$171.428.572), al vencimiento del termino de duración del convenio y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del mismo de la totalidad de las actividades realizadas pactadas en el Convenio previo recibió en el informe Final de actividades avalado por el Interventor y/o Supervisor del Convenio y el Director del DAGMA.

PARAGRAFO I: El anticipo se manejará en cuenta bancaria especial conjunta con destinación específica para la obra. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, el asociado deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma del ASOCIADO, el interventor y el Director del DAGMA y/o el servidor público que este designe como su representante.

PARAGRAFO II. El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros de dichos aportes, si los hubiere, pertenecen al tesoro, por tanto estos serán reembolsados a la tesorería municipal. Estos pagos se realizaran a través de la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO III. Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - DAGMA, el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. El valor correspondiente al Anticipo será amortizado en el mismo porcentaje que las cuotas subsiguientes a cobrar hasta registrar el cien por ciento (100%) del valor del Anticipo.

PARAGRAFO IV. SEPTIMA. MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS. En virtud del convenio y para lograr los cometidos propuestos en el objeto del mismo, LA FUNDACIÓN FIPAL, aportará a los recursos del convenio los rendimientos financieros si los hubiere, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta quince (15) calendario, antes de su vencimiento.

PARAGRAFO: Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:

1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos.
3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio.
4. Realizar la Supervisión y/o Interventoria del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA.

2. POR PARTE DE FIPAL. De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por el Asociado, las obligaciones son las siguientes:

1. Cumplir con los aportes en especie de conformidad con la cláusula cuarta del presente convenio
2. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, El ASOCIADO deberá presentar al MUNICIPIO - DAGMA un plan de manejo de inversión por la totalidad del anticipo, el cual será revisado y aprobado por el interventor del convenio
3. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio.
4. El ASOCIADO deberá hacer entrega de dos informes de actividades al interventor: de la siguiente manera: a. Un informe parcial al cumplir con el 50% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, b. Un informe Final al cumplir con el 100% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002.
5. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 027 .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL**

45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorías financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 6. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7. Firmar el Acta de Inicio, comprometiéndose a presentar y concertar con el interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 10. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana. 11. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 12. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. 13. Ubicar la señalización correspondiente como vallas, avisos, conos, cintas, en el lugar en el que se adelanten las actividades para evitar la accidentalidad y perjuicios a terceros en la ejecución del convenio. 14. Realizar un pre-estudio de la geografía del lugar en el que se adelanten las actividades del convenio, evitando de esta manera daños ambientales por inadecuadas labores en la ejecución del convenio. 15. Conocer la normatividad ambiental relacionada con las actividades a desarrollar en el presente convenio. **NOVENA: GARANTÍAS:** LA FUNDACION FIPAL, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 Decreto 4828 de 2008 con el fin de amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señala los numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto en mención, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida, propia de cada instrumento, tal como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2., 7.4, 7.5 y 7.9, que corresponde a: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO.** Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, por el término de la vigencia del convenio y hasta la liquidación del mismo. **B) CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del convenio por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio prestado, por un valor del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, por el término de vigencia del mismo y seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del convenio por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **D) ESTABILIDAD DE OBRA.** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por la suma de doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La entidad ejecutora del convenio será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **027** .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL

llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del Convenio. Como quiera que se autorizará la subcontratación de algunas actividades, la entidad que ejecute el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del convenio que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del convenio que se suscriba, a menos que se acredite que el subcontratista cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el objeto del convenio que suscriba.

DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FUNDACION FIPAL que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1421 de 2010 que proroga la Ley 1106 de 2006 “Por medio de la cual se proroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 202 y se modifican algunas de sus disposiciones” PARAGRAFO I: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose EL ASOCIADO acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal del ASOCIADO o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO: La FUNDACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal.

DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL ASOCIADO mantendrá libre al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Convenio el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 027 .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL**

contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Municipal No. 411.0.20.0180 de Abril 7 de 2011. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. **DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de FUNDACIÓN FIPAL declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA SEXTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre LA FUNDACION FIPAL y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO:** LA FUNDACIÓN FIPAL podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios caso en el cual actuaran bajo su vigilancia y responsabilidad, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: A) INTERVENTORIA TECNICA: 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 3) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 4). Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago B) INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA. 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de interventoria. 2) Exigir, aprobar y hacer cumplir los programas de inversión del anticipo e inversión mensual y demás programas establecidos en los convenios. 3) Informar al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al ASOCIADO e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 4) Suscribir con el ASOCIADO las siguientes actas: a) Acta de iniciación de la obra, previa verificación de que el Convenio haya cumplido con



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 027 .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL**

todos los requisitos de ley para su ejecución. b) Actas de reunión de avances de obra. c) Acta de suspensión del convenio, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del convenio. EL CONTRATISTA, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el contratista ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Asociado, el supervisor y al Director del DAGMA. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. d) Acta de modificación de cantidades de obra, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración del Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, para su aprobación, siempre y cuando no implique modificación al valor del convenio o al plazo del mismo. e) Acta final de recibo de obra. f) Preparar el acta, y los documentos necesarios para la liquidación de los convenios, garantizando que las cantidades y cifras correspondan a la obra, efectiva y definitivamente ejecutada entregada a satisfacción de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA; la cual deberá ser suscrita también por el contratante. g) El CONTRATISTA deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de obra o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Asociado frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas; 5) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. F) Controlar la inversión del anticipo. 6) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 7) Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al MUNICIPIO, y colaborar en la solución de los mismos. 8) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. J) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 9) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en los Convenios en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 10) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 11) Exigir al Asociado la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 12) Analizar los ítems no previstos en los Convenios de manera conjunta con el Asociado, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere adición en el plazo o cuantía del convenio, se deberán tramitar los documentos correspondientes. 13) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución de los Convenios se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 14) Si el Asociado no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Interventor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del Municipio para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones; 15) Informar a la Compañía Aseguradora cuando los Convenios sean suspendidos, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio; 16) El Interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Asociado de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 027 .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL**

pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la superintendencia Nacional de Salud. C. INTERVENTORÍA FINANCIERA: Controlar las cuentas y pagos que sean efectuados por el ASOCIADO para la correcta inversión del anticipo, que deberá estar de acuerdo al programa de inversión previamente aprobado. 2) Verificar que dentro del pago de las actas parciales o finales se lleve a cabo la amortización del anticipo realizado al asociado. 3) Exigir al asociado la elaboración del cronograma de actividades, un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad y aprobar los mismos. 4) Vigilar para que dentro de la ejecución del convenio se mantenga la ecuación contractual. Si en concepto de la supervisión, durante la ejecución de los CONTRATO DE OBRA, se rompe la igualdad por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe. PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del presente convenio, deberán cursarse entre el interventor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el asociado por escrito. Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. PARÁGRAFO. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo de los convenios, deberán cursarse entre el supervisor, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA y el supervisor por escrito. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente, es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo Convenio. D. INTERVENTORÍA AMBIENTAL: 1) Realizar el control ambiental de las obras y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las obras se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista. PARAGRAFO: De conformidad con el PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA, suscrito por el señor Alcalde De Santiago de Cali y el Vicepresidente de la República, el contratista deberá: 1) Rendir en un lenguaje común como mínimo tres (3) informes a los beneficiarios directos de las obras, indicando: a) Las especificaciones técnicas del objeto contratado; b) Actividades administrativas a cargo del contratista; c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos; d) El avance de las obras con respecto a las condiciones del Convenio, dificultades y soluciones en su ejecución; e) El cumplimiento de la entidad contratante; f) Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución del Convenio. 2) Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventorias; 3) Articular su acción con los grupos de AUDITORES VISIBLES, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos; 4) Asistir y participar en los foros ciudadanos; 5) Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN: El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. VIGESIMA. CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de LA FUNDACION FIPAL, en consecuencia no podrá ser cedido. VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 027 .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL**

CONVENIO: A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal. H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J). Disponibilidad presupuestal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Análisis técnico y financiero. M) Estados financieros del asociado N) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. O) Fotocopia de los Estatutos de EL ASOCIADO. P) Plan de Compras. Q) Certificado de quien es el tesorero de EL ASOCIADO. R) Fichas EBI. S) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal T) Las dos últimas declaraciones de renta. **VIGESIMA SEGUNDA: VEEDURÍA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** La FUNDACIÓN podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La FUNDACIÓN, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la FUNDACIÓN y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la FUNDACIÓN de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los subcontratos que celebre la FUNDACIÓN, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA QUINTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEXTA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la FUNDACIÓN la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES AL CONVENIO:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **VIGESIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **027** .2011 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACION FIPAL

VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACION. La liquidación del convenio se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por la FUNDACION FIPAL, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona: 1. Con la firma del Convenio por las partes y para su ejecución se requiere: a. Expedición del registro presupuestal. b. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. c. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **PARÁGRAFO:** El Asociado realizara la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA en la Avenida 5 A N No. 20 - 08, LA FUNDACION FIPAL, en la Avenida las Américas 23 B N 53 oficina 211 Edificio España. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los **29** días del mes de JUN del año dos mil once (2011), por las partes.

29 JUN 2011

POR EL MUNICIPIO

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO
DIRECTOR DEL DAGMA

POR EL ASOCIADO

JOSE ALCIBIADES RIAÑO VARGAS
Representante legal
FUNDACION FIPAL

Proyectó: Leidy Rojas. Abogado Contratista DAGMA
Aprobó: Martha Núñez. Coordinadora Jurídica DAGMA
Jimmy Dranguet – Asesor DAGMA

VM